



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
03 ENE 2025
13:44 hrs
Direccion de Apoyo Legislativo
y Comisiones



JAVIER CASIQUE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los tres días de enero de 2025

Asunto: se presenta iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ENE 2025
13:34 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

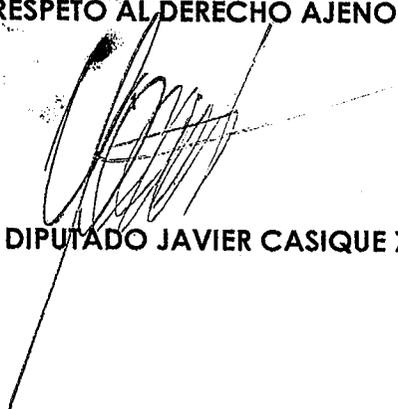
LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA"**, **EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS** lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

QUIEN SUSCRIBE, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, INTEGRANTE DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA", EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Además, el Artículo 68 de este ordenamiento establece, que el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento; en su fracción VIII

establece la obligación de informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción se realizarán en las fechas y de acuerdo con la que sus tradiciones determinen.

En cuanto a las facultades y obligaciones de las y los regidores, estas se encuentran señaladas en el Artículo 73, y son: vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas; proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal; promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento; estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal; vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; en materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria; entre otros.

Indudablemente, la rendición de cuentas es un ejercicio que abona a la confianza de la ciudadanía hacia sus autoridades, en el caso de los Ayuntamientos, esto permite se conozcan los avances logrados y las acciones realizadas; además, se fortalece la confianza pública al mostrar que los servidores públicos están cumpliendo con su responsabilidad y trabajando en beneficio de la comunidad y brinda la oportunidad a las y los ciudadanos de evaluar el desempeño de sus representantes para exigir mejoras en áreas específicas si lo consideran necesario. Esta práctica no solo

fomenta la participación ciudadana, sino que también impulsa la eficacia del gobierno municipal.

Que, cierto es, que las y los regidores representan a la ciudadanía en el Ayuntamiento, tanto en Cabildo como en las Comisiones que les fueron asignadas y al ser un cargo de elección popular tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley.

Que, en nuestro país, existe la obligatoriedad de las y los regidores, de rendir informes de manera anual, y los ejemplos los cito a continuación:

- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en el artículo 49, fracción IV, la obligación de los Regidores de *Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales.*
- El Código Municipal del Estado de Chihuahua, estipula en el artículo 33 fracción XII, la obligación de los Regidores de *Elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal; Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del Ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este Código. Los informes deberán publicarse en el sitio de internet del Ayuntamiento, al día siguiente de su presentación.*
- La Ley Municipal del Estado de Nayarit, señala en el Artículo 71, fracción VI, el deber de los Regidores, de *Presentar por escrito al Ayuntamiento, un informe anual correspondiente al desempeño de las actividades relativas a su encargo, podrán hacerlo de manera pública ante los habitantes de su demarcación territorial y deberá publicarse en la Gaceta Municipal. El informe deberá ser presentado dentro de los*

quince días, posterior al del Presidente Municipal; salvo en el último año de ejercicio constitucional, en el que el informe deberá presentarse dentro de los cinco días posteriores.

- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere en el Artículo 68, fracción II, que los Regidores tienen la atribución de *Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio.*

Que, la rendición de cuentas es una parte fundamental dentro de un régimen político, razón por la cual es indispensable que las y los regidores presenten un informe anual, puesto que ocupan un cargo avalado por el voto popular.

Que, es por lo anterior que propongo reformar la fracción IV del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para adicionar dentro de las facultades y obligaciones de los regidores, **presentar un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal.**

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 73.- ...

I a III. ... IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas; V a XIV. ...	I a III. ... IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal; V a XIV. ...
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- ...

I a III. ...

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y **presentar un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal;**

V a XIV. ...

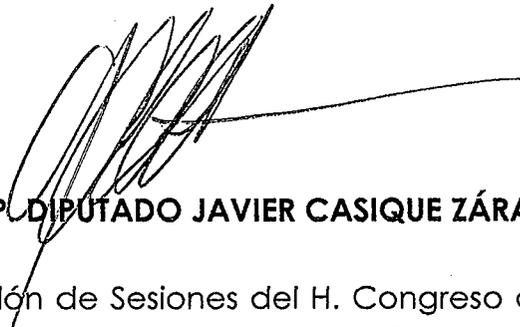
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.